



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31-03-012-2013-00530-00
Demandante	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	LILIANA MARIA ARENGO ARCILA
Asunto	REQUIERE SO PENA DE LEVANTAR MEDIDA. INCORPORA COMUNICACIÓN DEL CIJAD ORDENA CORRER TRASLADO LIQUID CREDITO ⁴
A.S.	1000V (1671)

Se incorpora al expediente y se les da a conocer a las partes el escrito que antecede y que corresponde a una pre liquidación del costo de parqueo del vehículo de placa DEV 940 allegada por la sociedad CIJAD.

Respecto de la solicitud de la apoderada de la referida entidad, tendiente a que se le indique a quién corresponde el pago de dicho parqueo, se ordena a través de OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se le informe a la interesada que al tratarse de gastos ocasionados por la inmovilización de un vehículo como consecuencia de la práctica de medida, le corresponde a la parte demandada, en tanto fue condenado al pago de las costas procesales¹ en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin perjuicio de que sean sufragados por el demandante y reconocidos en su favor en liquidación adicional de costas.

Ahora bien, observa el Despacho de una revisión del expediente que a pesar de haberse ordenado mediante auto del 08 de mayo de 2017, el secuestro del referido automotor, a la fecha no existe ni siquiera constancia de la radicación del despacho comisorio.

Por lo tanto, el Despacho se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que empiezan a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva adelantar y gestionar las actuaciones pertinentes en aras de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa DEV940, dando cuenta de ello al Despacho. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se **procederá a aplicar el desistimiento tácito** (Artículo 317 del C.G.P).

¹ Artículo 365 numeral 1 CGP

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633384e6049322118f0211f8f3534a5a4f54c350a2dcbd9bd84e3f05c0d6fab3

Documento generado en 23/11/2020 12:31:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>